



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por el señor Arcesio Mejia contra el señor Walter Fernando Nuñez Mosquera. Ingresa al despacho para librar Mandamiento Ejecutivo, ser inadmitida o en su defecto rechazarse de plano. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **768904089001-2021-00193-00**
DEMANDANTE: **ARCESIO MEJIA**
DEMANDADO: **WALTER FERNANDO NUÑEZ MOSQUERA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 384

Yotoco, Valle del Cauca, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por el señor Arcesio Mejia quien actúa en nombre propio, y en contra del señor Walter Fernando Nuñez Mosquera, se impetra con base en la obligación establecida el día 02 de noviembre de 2021 por medio de interrogatorio de parte judicial en proceso de prueba anticipada o extra-procesal.

Congregado a lo anterior, se observa que la parte ejecutante solicita la cancelación total de la obligación al igual que el pago total de los intereses generados desde el día 07 de octubre de 2021.

Así mismo, se evidencia que el extremo actor cumple a cabalidad con la totalidad de requisitos legales exigidos por la ley y contemplados en el art. 82 del CGP, así como los presupuestos normativos que se desprenden de los títulos ejecutivos conforme a lo dispuesto en los artículo 422 y 184 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, a favor del **Sr. ARCESIO MEJIA**, quien actúa en nombre propio, y en contra del **Sr. WALTER FERNANDO NUÑEZ MOSQUERA C.C. 6.537.372**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00 M/Cte), por concepto de capital generado de la obligación adquirida.
- 1.1- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el día siete (07) de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 442 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 101
Diciembre 15 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35805f3861775907b43e0f574577c0f40bc238520043be905dd1d0badc1ae087**

Documento generado en 14/12/2021 05:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>